



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 70-001-33-33-009-**2019-00062**-00

Accionante: JOSE TULIO PARADA CARDENAS

Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-

Asunto: Desistimiento de las pretensiones

Antecedentes: La parte actora presentó demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo acusado y como consecuencia, se ordene al extremo pasivo reajustar la asignación de retiro que le fue reconocida, por indebida aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 4433 de 2004 en concordancia con lo previsto en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, también por violación al derecho fundamental a la igualdad al incluir el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro de los infantes profesionales, en cuantía inferior a la devengada por los demás miembros de las fuerzas militares y por los infantes profesionales, también por violación al derecho a la igualdad al dejar de incluir la duodécima parte de la prima de navidad como partida computable para la asignación de retiro que actualmente devenga el demandante. De igual manera, deprecia el pago del retroactivo pensional, la indexación y los intereses de mora correspondientes, también, que se condene en costas.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 26 de abril de 2019 (fl.30), y fueron cancelados los gastos del proceso, encontrándose pendiente la notificación al extremo pasivo.

Mediante memorial recibido el día 21 de junio de 2019 la apoderada judicial de la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda, con fundamento en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 y teniendo en cuenta la sentencia de unificación proferida por el H. Consejo de Estado el día 25 de abril de 2019 (fl.37).

Consideraciones: La figura del desistimiento está regulada por los artículos 314 a 317 de la Ley 1564 de 2012, normas a las que debe hacerse remisión por expreso mandato del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dado que éste no regula la materia.

Las normas citadas, se refieren al desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.”

De acuerdo con ello, el desistimiento como forma anormal de terminación del proceso, tiene los siguientes elementos característicos:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.
- d) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

En el caso bajo examen, se encuentran satisfechos los requisitos anteriores, pues de una parte, aun no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y de otra parte, quien desiste está en capacidad de hacerlo, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para ello.¹ En consecuencia, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones propuesto por

¹ Ver fl.10

la parte actora, decretando la terminación del proceso, sin condena en costas.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, propuesta por la parte actora, conforme a lo expuesto, en consecuencia, declárese la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvanse a la parte accionante las sumas consignadas para gastos del proceso, y archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA